



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT No. 900.936.322-9

DEMANDADO: DIANA MARCELA MARIN MARIN CC No. 55.222.951

CESAR ALEJANDRO OSPINO MOJICA, CC No. 1.140.885.248

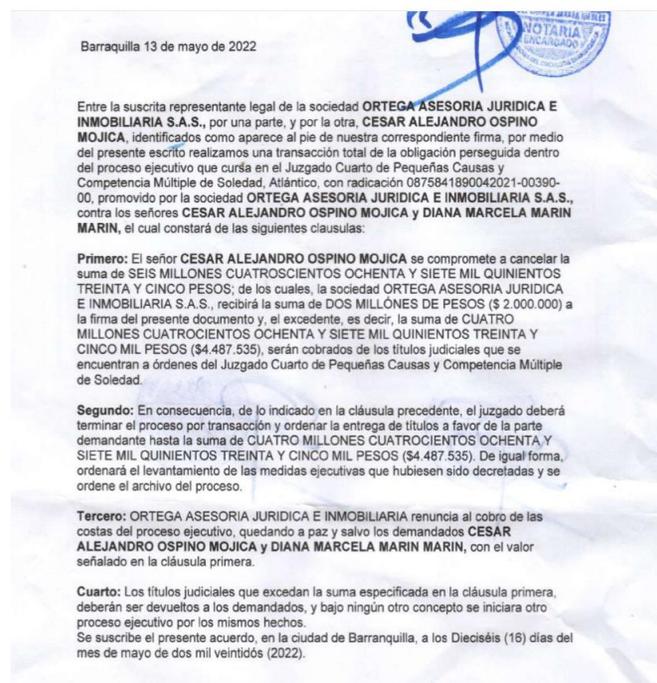
**INFORME SECRETARIAL: Soledad, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA

**Soledad, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene las partes presentaron un acuerdo de transacción, en el cual, se llegó a un acuerdo a fin de que se la pagara a la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.487.535.00)**,



Sin embargo, una vez revisado el portal del banco agrario, se evidenció que la cantidad existente era de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.487.533.00)**. Por ende, el despacho por medio de auto de fecha 13 de julio de 2022 se abstuvo de admitir dicha terminación puesto que, para llegar a la totalidad del acuerdo, harían faltante dos (02) pesos, por lo que se hizo necesario que la parte demandante renunciara a esos dos (02) pesos a fin de poder ACEPTAR la transacción.





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT No. 900.936.322-9

DEMANDADO: DIANA MARCELA MARIN MARIN CC No. 55.222.951

**CESAR ALEJANDRO OSPINO MOJICA, CC No. 1.140.885.248**

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.487.533.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **CESAR ALEJANDRO OSPINO MOJICA C.C. 1.140.885.248**, tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT No. 900.936.322-9** y como demandados **DIANA MARCELA MARIN MARIN CC No. 55.222.951** y **CESAR ALEJANDRO OSPINO MOJICA, CC No. 1.140.885.248** previa entrega a la parte Demandante de la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.487.533.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **CESAR ALEJANDRO OSPINO MOJICA C.C. 1.140.885.248** y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT No. 900.936.322-9

DEMANDADO: DIANA MARCELA MARIN MARIN CC No. 55.222.951

CESAR ALEJANDRO OSPINO MOJICA, CC No. 1.140.885.248

4. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578e222faeb8d4c486a864636f92f2ce5146fe0c78aa802d2208d50345d52ef4**

Documento generado en 02/08/2022 08:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**